

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 478-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, 30 JUN 2016

VISTO: El expediente administrativo con registro N°13752-2015 de fecha 06 de abril del 2015, el Informe Técnico Legal N°010-2016-GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR e Informe N°271-2016/GRP-490100, respecto de la solicitud de Reconocimiento de la Comunidad Campesina "San Jacinto de Sichez".

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, publicada con fecha 06 de enero del 2016, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura – Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón – Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N°270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 34 el procedimiento de Reconocimiento de Comunidades Campesinas;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 478-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

30 JUN 2016

Piura,

Que, mediante escrito con registro N°06015 de fecha 09 de febrero del 2016, que contiene el oficio N°17-02-2016-A-MDL de fecha 05 de febrero del 2016, Christian Jaime Reque Llontop, alcalde de la Municipalidad Distrital de Lobitos, devuelve el cartel que fue publicado en la entidad municipal durante el periodo del 07 de diciembre del 2015, hasta el 14 de enero del 2016;

Que, el Equipo Técnico Legal de la Gerencia, realizó la inspección ocular, sobre el territorio pretendido, materializada en el acta de inspección de campo de verificación de datos proporcionados por la Comunidad Campesina, de fecha 01 de abril del 2016 y tomas fotográficas, en la que se da cuenta de la participación de la administrada, a través de su directiva; en el rubro de observaciones: respecto a la población, que en sus viviendas desarrollan sus actividades de crianza individual en sus respectivos corrales, no desarrollando trabajos o actividades que permitan determinar el control o propiedad comunal del área pretendida; respecto a la posesión, se ubicó a un grupo de 35 familias, que manifestaron ser pobladores del caserío Sicchez, observando que sus viviendas en su mayoría son de material rústico y material noble; asimismo, se observó la existencia de corrales con ganado caprino y aves de corral; asimismo, se entrevistó a una señora mayor de edad en el caserío, manifestando desconocer que se realice alguna actividad comunal; asimismo se constató la existencia de tuberías para la explotación de hidrocarburos por empresas privadas;

Que, mediante Informe Técnico Legal N°010-2016-GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR de fecha 06 de junio del 2016, se ha determinado que no se cumple con los requisitos establecidas en el artículo 3° del Reglamento, para la inscripción de la Comunidad Campesina de Sicchez, lo cual implica su reconocimiento; analizándose que, de la inspección ocular realizada, para verificar los datos proporcionados en el territorio pretendido, se ha determinado que no constituyen un grupo de familias, que habiten y controlen un determinado territorio y que estén ligados por algún vínculo ancestral, social, económico y cultural, no habiéndose acreditado la existencia de trabajo comunal, ayuda mutua, desarrollo de actividades multisectoriales, según lo establecido en el artículo 2° de la Ley; asimismo, del análisis de los documentos presentados por la administrada, acta de asamblea general de fecha 30 de setiembre del 2014 y padrón de comuneros N°01, se advierte que la Asamblea General de la comunidad en formación, está constituida por 57 comuneros, por lo que para cumplir con el requisito de la aprobación de por lo menos los dos tercios de los integrantes de la Asamblea General, debió contarse con el voto favorable de 38 comuneros calificados, requisito que no se acredita con el acta de asamblea de fecha 30 de setiembre del 2014; finalmente se concluye que en la inspección ocular se verificó que no tienen posesión ni control de su territorio; habiéndose determinado de los planos temáticos elaborados por el área de gráfica que el territorio es propiedad del Estado Peruano;

Que, mediante Informe N°271- 2016/GRP – 490100, de fecha 01 de julio del 2016, expedido por la Sub Gerencia, se ha determinado que de los documentos que obran en el expediente administrado, como acta de inspección ocular de verificación de datos proporcionados por la Comunidad Campesina de fecha 01 de abril del 2016, con las tomas fotográficas respectivas; Informe Técnico Legal N°010-2016/GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR de fecha 06 de junio del 2016, se desprende que la solicitante no acredita que haya cumplido con los requisitos para su reconocimiento, establecidos en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 008-91-TR- Reglamento de la Ley de Comunidades





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 478-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, 30 JUN 2016

Campesinas; asimismo se precisa que el Testimonio de fecha 17 de mayo de 1847, adjunto a la solicitud, corresponde al Territorio de las Comunidades de Olmos, Sechura, Catacaos, Paita y Colán; por lo que la solicitud de Reconocimiento de la Comunidad Campesina San Jacinto de Sichez, del distrito de Lobitos, provincia de Talara y departamento de Piura, debe declararse improcedente;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.



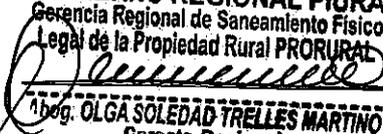
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la administrada Alina Fabiola Ramirez Ramirez, sobre Reconocimiento de la Comunidad Campesina San Jacinto de Sichez, del distrito de Lobitos, provincia de Talara y departamento de Piura, por no cumplir con los requisitos para su reconocimiento, establecidos en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 008-91-TR- Reglamento de la Ley de Comunidades Campesinas, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE A LA ADMINISTRADA, en el domicilio señalado y conforme el artículo 191° de la Ley de Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL


Abg. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional